

N. Ref.: JROIF 37/23.
Expte: 59390/2023

DECRETO de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acuerda la aprobación de la contratación del contrato mixto de servicios y suministros de implantación y explotación de un sistema para descongestión de la frontera “El Tarajal” de Ceuta, así como la rectificación del Decreto de esta Consejería de fecha 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda el inicio de los trámites para la presente contratación.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, ubicada en la costa norte de África, desempeña un papel fundamental como ciudad fronteriza en la confluencia de Europa y África. Esta ubicación estratégica también brinda oportunidades económicas únicas. La transformación digital que ya viene experimentado la Ciudad Autónoma de Ceuta es administrada desde la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación digital.

Por resolución de 13 de diciembre de 2021 de la Secretaría de estado de la Función Pública se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por el que se formaliza el criterio de distribución correspondiente a la inversión 3 del componente 11 (“Modernización de las Administraciones Públicas”) destinada a la transformación digital y modernización de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, así como el reparto resultante del crédito asignado en el año 2021 por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La adopción de servicios digitales de alto valor añadido orientados al ciudadano es una de las necesidades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enmarcada en el Componente 11 “Modernización de las Administraciones Públicas”, Inversión 3 “transformación digital y modernización de las CCAA y de las Ciudades de Ceuta y Melilla”. El proyecto profundiza en la vocación del gobierno de la Ciudad Autónoma de implementar servicios públicos digitales que ayuden a la mejora de las condiciones de los ciudadanos, requiriendo un sistema para agilizar el paso transfronterizo de vehículos, de manera que puedan obtener por medios digitales los tiques de paso, así como calcular las estimaciones de tiempo de espera asociado hasta el momento de paso por la frontera. Dicho sistema será explotado por la Sociedad Anónima de titularidad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima (en adelante AMGEVICESA).

Mediante Decreto de esta Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 30 de octubre de 2023, en su parte dispositiva se establece: *“Que con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, sean realizados los trámites oportunos para la contratación de los servicios de actuaciones para el “Contrato mixto de suministro y servicios de solución de gestión de crisis, grandes emergencias y grandes eventos planificados”, los cuales serán financiados con cargo a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (España Puede)”*. Detectado error en el mismo, deberá decir: *“Que con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, sean realizados los trámites oportunos para la contratación mixta de los servicios y suministros para la implantación y explotación de un sistema para la descongestión de la frontera , los cuales serán financiados, con cargo a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (España Puede), Componente 11 (Modernización de las Administraciones Públicas), Inversión 3 (Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA, INGESA y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).”*

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”* . La rectificación detectada obedece a un error o equivocación material de transcripción, que no puede ser fuente de derecho, ya que es claro y no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, pues del propio cuerpo del Decreto se evidencia



el error cometido en la parte dispositiva del mismo. De conformidad con una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo, Sentencia de 19 de abril de 2012, con cita de otras anteriores, señala lo siguiente: "(...) "... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho)..."

El importe de la presente contratación no podrá superar la cantidad de 204.776,00 €, IPSI incluido, y será atendido por la siguiente partida:

- "TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LA CIUDAD. PRTR", "partida 62900.00.929.0.003.2023", por valor de 204.776,00 €.

El plazo de ejecución del contrato será como máximo de un año desde su formalización del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, y dándose las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se trata de un contrato mixto, que contiene prestaciones propias de un contrato de suministro y servicio, por lo que el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, siendo en este caso el mayor el de los servicios. Dichas prestaciones pueden fusionarse en un único contrato ya que las mismas están directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la consecución de un único fin propio de la entidad contratante, a saber, la implementación de un proyecto integral llave en mano para la provisión y explotación de un sistema para la descongestión de la frontera de "El Tarajal" de Ceuta con Marruecos.

Por razón de la cuantía, NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP. Asimismo, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, el valor estimado del presente contrato excede de 100.000 euros

Según informes emitidos por el órgano de contratación en fecha 11 de octubre de 2023, no procede la división en lotes de la presente contratación debido a que lo fundamental del contrato es la consecución de una solución única integrada, formando la implementación forma un bloque conjunto. La licitación por lotes perjudicaría así mismo al resultado final, suponiendo además un mayor coste de licitación.

Respecto al no fraccionamiento del objeto del contrato se establece que en el presente procedimiento no existe fraccionamiento puesto que con este contrato se cubre la necesidad prevista de dotar de un sistema de gestión de los flujos fronterizos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El contrato atiende a las necesidades perentorias de búsqueda de una empresa especializada en la implantación de soluciones complejas y con capacidades de integración de las mismas, y atiende a todos los aspectos que pudieran derivarse del servicio requerido, por lo que no existe fraccionamiento posible al ser el objeto del contrato perfectamente definido y delimitado, sin que quepan actuaciones adicionales, constituyendo el objeto del contrato una unidad funcional y teniendo una indispensable e intrínseca vinculación para la satisfacción de la necesidad que lo motiva. Además de todo ello, y por la cuantía del mismo, se establecen los máximos requisitos relativos a publicidad y procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO en aplicación de los artículos 131.2 y 145 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas. La adjudicación se realizará con arreglo a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan en la cláusula 13 del PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP. La tramitación será urgente, de conformidad con el informe emitido, en fecha 10 de octubre de 2023, por el Coordinador de PROCESA, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 119 LCSP.



Con fecha 03 de noviembre de 2023 la Intervención fiscaliza el expediente.

Determina el art. 17 de la LCSP, que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Respecto al objeto del contrato, el art. 99 de la LCSP prevé que el objeto de los contratos deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el art. 77 de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. Sin embargo, para poder obtener tal clasificación es preciso, además, que las normas que la regulan prevean la existencia de un grupo y un subgrupo bajo el cual incluir la figura contractual pretendida. A este respecto, el art. 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aún vigente, no contempla entre los diferentes grupos y subgrupos que establece, ninguno bajo cuyos epígrafes pueda subsumirse la figura de este contrato ni existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV (72500000-0 Servicios informáticos; 48000000-8: Paquetes de software y sistemas de información) según prevé el Anexo 2 del Reglamento.

El art. 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.



- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, - según el art. 117 LCSP- se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El artículo 145 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los criterios a que se refiere el citado artículo y que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos: estar vinculados al objeto del contrato; ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación

Considerando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE extraordinario núm. 42, de 23 de junio de 2023), sobre nombramiento y delegación de competencias en la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Rectificar la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 30 de octubre de 2023. Así, donde dice: “*Que con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, sean realizados los trámites oportunos para la contratación de los servicios de actuaciones para el “Contrato mixto de suministro y servicios de solución de gestión de crisis, grandes emergencias y grandes eventos planificados”, los cuales serán financiados con cargo a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (España Puede)*”

deberá decir: “*Que con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, sean realizados los trámites oportunos para la contratación mixta de los servicios y suministros para la implantación y explotación de un sistema*



para la descongestión de la frontera , los cuales serán financiados, con cargo a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (España Puede), Componente 11 (Modernización de las Administraciones Públicas), Inversión 3 (Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA, INGESA y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).”

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación mixto de servicio y suministro relativo a la implementación de un proyecto integral para la provisión y explotación de un sistema de descongestión de la frontera de “El Tarajal” de Ceuta con Marruecos, con el objetivo de dotar de un sistema de gestión a los flujos fronterizos en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Aprobar asimismo el pliego cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

TERCERO: Aprobar la declaración de urgencia del expediente de contratación, de conformidad con el informe emitido, en fecha 10 de octubre de 2023, por el Coordinador de PROCESA, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 119 LCSP.

CUARTO: Aprobar y autorizar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (204.776,00 €), IPSI incluido, y será atendido por la siguiente partida:

- “TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LA CIUDAD. PRTR”, “partida 62900.00.929.0.003.2023.

Este contrato cuenta con la financiación de Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGeneration EU), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (España Puede), y se incardina el Componente 11, “Modernización de las Administraciones Públicas”, Inversión 3 “Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA, Ingresa y Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla” (C11.I3)

QUINTO: Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto, así como dar publicidad en legal forma al mismo.

(Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada)

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones

